



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 19 de junio de 2026

N° 30550 A

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 085
(miércoles 03 de junio 2026)

QUE CANCELA EL REGISTRO SANITARIO N°.94662 DEL PRODUCTO LACTOVIT DESODORANTE REPARADOR LACTOUREA SPRAY (PROTECCIÓN INTELIGENTE) Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución de Junta Directiva N° 58,705-2026-J.D.
(jueves 11 de junio 2026)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA PARA CONDUCTORES Y AUXILIARES DE CONDUCTORES.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 259
(martes 16 de septiembre 2025)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A SOLICITAR, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMÁ Y MULTIBANK, INC.

Acuerdo N° 176
(martes 09 de junio 2026)

POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N° 259 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ A SOLICITAR, GESTIONAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS LEGALES NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN Y CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE PANAMÁ Y LA CAJA DE AHORROS.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 085

De 03 de junio de 2026

Que cancela el Registro Sanitario No. 94662 del producto LACTOVIT DESODORANTE REPARADOR LACTOUREA SPRAY (PROTECCIÓN INTELIGENTE) y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) publicó el Boletín sobre Cosméticos, Biocidas AEMPS y Productos de Cuidado Personal octubre-diciembre 2025 relacionado con el cese de comercialización y retiro de productos cosméticos por contener ingredientes prohibidos. Dentro de los productos publicados está incluido el producto cosmético LACTOVIT DEODORANT, con origen en España, el cual contiene entre sus ingredientes el compuesto **2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA)** que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehído o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) No. 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) No. 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:



Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
LACTOVIT DESODORANTE REPARADOR LACTOUREA SPRAY (PROTECCIÓN INTELIGENTE)	LABORATORIOS GENESSE, S.L. DE ESPAÑA	94662	09/02/2017 09/02/2027	AGENCIAS MOTTA S.A.

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el Registro Sanitario del siguiente producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
LACTOVIT DESODORANTE REPARADOR LACTOUREA SPRAY (PROTECCIÓN INTELIGENTE)	LABORATORIOS GENESSE, S.L. DE ESPAÑA	94662	09/02/2017 09/02/2027	AGENCIAS MOTTA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a todos los distribuidores el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado de los productos:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	Expedido/ Fecha de expiración	Distribuidor
LACTOVIT DESODORANTE REPARADOR LACTOUREA SPRAY (PROTECCIÓN INTELIGENTE)	LABORATORIOS GENESSE, S.L. DE ESPAÑA	94662	09/02/2017 09/02/2027	AGENCIAS MOTTA S.A.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a todos los distribuidores del producto citado en el Artículo Primero de la presente Resolución, que deben enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MGTER. URIEL B. PEREZ M.
 Director Nacional de Farmacia y Drogas



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

 DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL
 MINISTERIO DE SALUD





Junta Directiva Caja de Seguro Social

APARTADO 0816-06808 PANAMÁ 1, PANAMÁ CLAYTON EDIF. 519

TELS.: 513-0474 | 513-0450 | 513-0432



11 de junio de 2026.

REPRESENTACIONES

Ministerio de Salud

Min. de Economía y
Finanzas

Contraloría General
de la República

Profesionales y
Técnicos de la Salud

Empleadores (3)

Servidores Públicos

Trabajadores (3)

Pensionados y
Jubilados

RESOLUCIÓN No. 58,705-2026-J.D.

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, dentro de las atribuciones legales establecidas por el artículo 32 numeral 3 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Institución, tiene la facultad para dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social;

Que corresponde al Director General de la Caja de Seguro Social, dentro de las atribuciones legales establecidas por el artículo 45 numeral 8 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, someter a la consideración de la Junta Directiva los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la Institución;

Que por medio de nota DG-N-029-2026 de 5 de junio de 2026, el Director General de la Caja de Seguro Social, somete a consideración del Pleno de Junta Directiva, proyecto de Reglamento de afiliación obligatoria para conductores y auxiliares de conductores;

Que la Administración propone el desarrollo de la afiliación obligatoria de estos trabajadores, toda vez que existe un grupo importante de conductores y auxiliares de conductores que desarrollan actividades económicas de manera independiente y que históricamente presentan bajos niveles de afiliación a la seguridad social, por lo que la incorporación de este sector contribuye a la universalización de la cobertura de seguridad social y a la protección económica de sí mismos y sus familias frente a las contingencias del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte;

Que el artículo 71 de la Ley Orgánica faculta a la Caja de Seguro Social establece mecanismos especiales de afiliación para trabajadores independientes, que requieren el desarrollo reglamentario, que adicionalmente incluya la posibilidad de afiliarse voluntariamente al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, para ampliar la protección social y facilitar el acceso a prestaciones de salud;

Que en mérito de las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Afiliación Obligatoria para Conductores y Auxiliares de Conductores, a saber:

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA PARA CONDUCTORES Y AUXILIARES DE CONDUCTORES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento crea y regula un régimen especial de afiliación obligatoria para conductores y auxiliares de conductores que desarrollan actividades económicas vinculadas al sector transporte público de pasajeros en la República de Panamá, en calidad de trabajadores independientes, en desarrollo de lo establecido artículo 71 del Texto Único de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos del presente reglamento, los términos que se expresarán a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Conductor: Persona natural que, de manera independiente, opera un vehículo público de pasajeros, según su radio de acción, modalidad, forma y naturaleza.
2. Auxiliar de conductor: Persona natural que presta ayuda, colaboración o asistencia inmediata del conductor y del usuario del transporte.

Artículo 3. Alcance de la cobertura. La Caja de Seguro Social concederá en el régimen especial de afiliación que desarrolla el presente reglamento, a los conductores y auxiliares de conductores, las prestaciones contempladas en el Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, que consisten en pensiones de invalidez por enfermedad no profesional, pensiones de vejez según las modalidades que correspondan y las pensiones de sobrevivientes por enfermedad no profesional del asegurado.



Resolución No.58,705-2026-J.D.

Artículo 4. Ingreso cotizabile. Para los efectos del presente reglamento, las cotizaciones de los conductores y auxiliares de conductores se pagarán sobre la base del 9.36% de la remuneración que voluntariamente decidan declarar a la Caja de Seguro Social, que no podrá ser inferior a quinientos balboas (B/.500.00) mensuales, conforme lo establece el artículo 76 del Texto Único de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Dicho monto mínimo podrá ser actualizado periódicamente por la Administración de la Caja de Seguro Social, mediante resolución motivada, atendiendo criterios técnicos, actuariales y financieros.

La remuneración declarada estará vinculada al monto de la prestación que percibirá el asegurado ante la ocurrencia de cualesquiera de las contingencias previstas en el Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte.

Artículo 5. Corresponsabilidad. El propietario del certificado de operación debe entregar a la Caja de Seguro Social periódicamente la información vinculada a los conductores y auxiliares de conductores, que realizan de manera independiente la explotación del certificado, a través de los medios digitales o físicos que la Caja de Seguro Social determine al respecto.

Igualmente, tendrá la obligación de verificar que dichos conductores y auxiliares de conductores se encuentren afiliados a la Caja de Seguro Social como trabajadores independientes y de realizar las gestiones de seguimiento necesarias para procurar el pago oportuno de las cuotas correspondientes, evitando la acumulación de morosidad y contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen de seguridad social.

Artículo 6. Cobertura de salud voluntaria. Los conductores y auxiliares de conductores que voluntariamente estén interesados en obtener la cobertura de las prestaciones en salud, el subsidio por enfermedad no profesional y el subsidio de maternidad, podrán afiliarse voluntariamente al Riesgo de Enfermedad y Maternidad, para lo que deberán aportar el 8.5% sobre el ingreso que declare voluntariamente el trabajador independiente a la Caja de Seguro Social, que no podrá ser inferior a la suma de ochocientos balboas (B/.800.00) mensuales, según lo establece el artículo 76 del Texto Único de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social. Dicho monto mínimo podrá ser actualizado periódicamente por la Administración de la Caja de Seguro Social, mediante resolución motivada, atendiendo criterios técnicos, actuariales y financieros.

ARTICULO 7: Modificación del reglamento. Toda modificación del presente reglamento, podrá ser solicitada por la Dirección General ante la Junta Directiva y deberá ser aprobada en dos sesiones diferentes.

ARTICULO 8: Indicativo. El presente reglamento subroga todas las disposiciones reglamentarias que le son contrarias, dada la promulgación del Texto Único de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 9: Vigencia. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en primer debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 9 de junio de 2026.

Aprobado en segundo debate por el Pleno de la Junta Directiva, en la sesión de 11 de junio de 2026.

SEGUNDO: Esta resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: REMÍTASE a la Gaceta Oficial para su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 32 numeral 3, y artículo 45 numeral 8 del Texto Único de la Ley 51 de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


MGTER. EUSEBIA C. DE CORÈTE
Presidente de la Junta Directiva


MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria de la Junta Directiva

DMV/EDC/TJG/RRV



CAJA DE SEGURO SOCIAL

El Suscrito Secretario (a) General / SubSecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

Panamá 19 de junio de 2026



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación GO6A35A290EEC72 en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

ACUERDO N°259

De 16 de septiembre de 2025

Por el cual se autoriza al alcalde del Distrito de Panamá, a solicitar, gestionar, negociar y suscribir los documentos legales necesarios para la aprobación y contratación de un préstamo a mediano plazo entre el Municipio de Panamá y Multibank, Inc.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Panamá celebró la licitación pública N°MP-LP-03-2002, para el apoyo en la gestión de cobros y recaudación de tasas, tributos y contribuciones que percibe el Municipio de Panamá, cuyo acto se adjudicó a la empresa a DSI (Centroamérica), S. A., que formalizó mediante el Contrato N°024-2006, siendo debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 15 de mayo de 2007;

Que mediante la adenda N°2 al Contrato N°024-2006, debidamente refrendada por la Contraloría General de la República, Multibank Inc., asumió como contratista, tomando los derechos y obligaciones dimanantes del precitado Contrato por su cuenta y riesgo, por lo que en tal calidad ha propuesto al Municipio de Panamá finalizar el contrato No. 024-2006 antes del plazo pactado;

Que el Municipio de Panamá y Multibank, Inc. han acordado un nuevo plazo de vencimiento al Contrato N°024-2006, al 30 de septiembre de 2025, mediante la suscripción de la Adenda N°6 al Contrato N°024-2006;

Que las partes han reconocido un adeudo por la suma de Veintisiete Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Un Balboas con 56/100 (B/.27,289,051.56), producto de los compromisos pactados en el Contrato N°024-2006, calculados al 30 de septiembre de 2025;

Que Multibank Inc., por otra parte, es una entidad bancaria debidamente establecida y autorizada para ejercer la actividad bancaria en la República de Panamá, en virtud de lo cual, ha ofrecido al Municipio de Panamá un financiamiento con la finalidad de cumplir con los pagos pendientes relacionados con el Contrato N°024-2006, inclusive aquellos que resulten hasta el 30 de septiembre de 2025;

Que la propuesta antes expuesta, resulta conveniente para el Municipio de Panamá, conforme a las estimaciones y consideraciones de la Tesorería Municipal, tomando en cuenta que se han acumulado pagos correspondientes a lo pactado en el Contrato N°024-2006, previo a la actual administración, cuyo monto no es posible asumir de manera inmediata como correspondería al vencimiento del precitado Contrato, al 30 de septiembre de 2025;

Que los términos y condiciones indicativas establecidas por Multibank Inc., al Municipio de Panamá para el financiamiento se expresa así:

- Monto: B/.27,289,051.56 (Veintisiete Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Un Balboas con 56/100), que corresponde al valor de facturas pendientes de pago en la fecha prevista de desembolso y el saldo remanente del código fuente por B/.1,050,516.13 (Un Millón Cincuenta Mil Quinientos Dieciséis Balboas con 13/100).
- Tipo de Facilidad: Préstamo a mediano plazo
- Propósito: Financiamiento de las facturas bajo el contrato N°024-2006 presentadas al MUPA durante la vigencia fiscal 2023, 2024 y 2025, pendientes de pago, y el saldo remanente del código fuente en base al contrato.
- Tasa: 7.25%





- Comisión de Desembolso: N/A
- Plazo: 45 meses
- Forma de Desembolso: Un único desembolso en la fecha de cierre, a más tardar el 30 de septiembre de 2025.
- Forma de Pago: 14 cuotas trimestrales a capital e intereses de B/.2,100,000.00 (Dos Millones Cien Mil Balboas con 00/100) y una última cuota por el saldo insoluto de la deuda.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 17 instituye a las autoridades de la República para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley. Los derechos y garantías que consagra esta Constitución deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona;

Que, el presente Acuerdo observa el principio de estricta legalidad conforme al artículo 18 de la Constitución Política de Panamá, que señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley, los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas;

Que el artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo 4 de la Ley 106 de 1973, faculta al alcalde para adquirir bienes y servicios, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado por el Concejo;

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, señala que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al alcalde del Distrito de Panamá, a solicitar, gestionar, negociar y suscribir los documentos legales necesarios para la aprobación y contratación de un préstamo a mediano plazo entre Multibank, Inc. y el Municipio de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: El monto autorizado para suscribir el préstamo a mediano plazo con Multibank, Inc. será hasta la suma de Veintisiete Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Un Balboas con 56/100 (B/.27,289,051.56).

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL PRESIDENTE,

H.C. SENEN MOSQUERA M.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY V.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
17/06/2026

Maritza Mojica. -





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°176

De 9 de junio de 2026

Por el cual se deroga el Acuerdo N° 259 de 16 de septiembre de 2025, y se autoriza al alcalde del Distrito de Panamá a solicitar, gestionar, negociar y suscribir los documentos legales necesarios para la aprobación y contratación de un financiamiento entre el Municipio de Panamá y la Caja de Ahorros.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Municipios constituyen la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito y tienen a su cargo la prestación de servicios públicos, el desarrollo de obras de interés social, la promoción del desarrollo local y la administración de los bienes y recursos municipales;

Que corresponde al Municipio de Panamá garantizar la continuidad de los servicios públicos municipales, la ejecución de proyectos de inversión, el cumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas y la adecuada administración de la hacienda municipal, procurando en todo momento la sostenibilidad financiera de la institución;

Que mediante el Contrato N°024-2006 suscrito entre el Municipio de Panamá y Multicredit Bank, Inc., el cual tenía por objeto el apoyo a la gestión de cobro y recaudación de tributos municipales, mismo que mediante la suscripción de la Adenda N°5 las partes acordaron una nueva fecha de vencimiento;

Que las partes inicialmente reconocieron un adeudo por la suma de veintisiete Millones Doscientos Ochenta y Nueve Mil Cincuenta y Un Balboas con 56/100 (B/.27,289,051.56) hasta el 30 de septiembre de 2025, para asumir este compromiso mediante el Acuerdo No. 259 de 16 de septiembre de 2025 el Concejo Municipal autorizó al Alcalde del Distrito de Panamá a gestionar la contratación de un financiamiento con Multibank, Inc. destinado a estructurar financieramente las obligaciones derivadas del proceso de terminación del Contrato N°024-2006;

Que en virtud del Acuerdo N°259 de 2025 el Municipio de Panamá realizó los acercamientos correspondientes con el Ministerio de Economía y Finanzas, que luego de la revisión de rigor recomendó analizar opciones de financiamiento en la banca estatal;

Que en consecuencia del tiempo transcurrido hasta la fecha de finalización efectiva del contrato N°024-2006, es decir el 8 de enero de 2026, las partes reconocen que la suma adeudada es por la suma de Treinta Millones Seiscientos Ochenta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro Balboas con 30/100 (B/.30,686,044.30);

Que en este sentido la Caja de Ahorros, entidad bancaria oficial del Estado creada mediante Decreto Ejecutivo N°54 de 15 junio de 1934 y sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Bancos de Panamá, autorizada para ejercer la actividad bancaria en la República de Panamá, ha presentado una propuesta de financiamiento al Municipio de Panamá, destinada a cubrir las obligaciones pendientes relacionadas con el Contrato N°024-2006, hasta su fecha de terminación efectiva, es decir el 8 de enero de 2026;



Que la propuesta de financiamiento contempla las condiciones siguientes:

- **Monto:** Hasta la suma de treinta y dos millones de balboas (B/.32,000,000.00)
- **Tipo de facilidad:** Préstamo a término
- **Propósito:** Financiamiento de obligaciones financieras del Municipio de Panamá
- **Tasa de interés:** 7.50% anual, más FECCI (si aplica)
- **Tasa de interés por mora:** 20% anual
- **Comisiones:**
 - 0.25% más ITBMS por aprobación
 - 0.15% más ITBMS por desembolso
 - 0.50% más ITBMS por extensión
- **Plazo:** 37 meses
- **Forma de desembolso:** Mediante Carta Promesa de Pago



Que la contratación del financiamiento propuesto no constituye la creación de obligaciones ajenas a la gestión municipal, sino una herramienta de administración financiera destinada a proteger la hacienda pública municipal;

Que los Artículos 14 y 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, facultan al Concejo Municipal para regular la vida jurídica municipal mediante acuerdos y autorizar la celebración de actos o contratos que generen obligaciones para el Municipio;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde del Distrito de Panamá para gestionar, negociar, solicitar las autorizaciones correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades competentes, así como suscribir la documentación necesaria para la contratación de un financiamiento con la Caja de Ahorros.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la contratación de un financiamiento hasta por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.32,000,000.00), destinado a cubrir las obligaciones pendientes por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON 30/100 (B/.30,686,044.30), relacionadas con el Contrato N°024-2006, más los gastos bancarios que se generen, de manera que sólo se dispondrá del financiamiento para cubrir lo antes indicado.

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones definitivas del financiamiento serán las que resulten aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja de Ahorros y las demás autoridades competentes, y quedarán formalizadas en el contrato respectivo conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DEROGAR en todas sus partes el Acuerdo N°259 de 16 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. RODOLFO PRECILLA C.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL G.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -



Acuerdo No.0176
Del 09 de junio de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 09 de junio de 2026



Sancionado:
EL ALCALDE

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

MAYER MIZRACHI M.

IRINA TAPIA

Fiel copia del documento que
reposa en nuestros archivos.

Irina Tapia
Secretaria General
10/06/2026